

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

Gaceta Oficial, martes 29 de julio de 1986

No. 20.606

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 66 de 29 de julio de 1986, por el cual se aprueba la lista de productos Industriales y Agroindustriales a que se refiere al Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986.

DECRETO DE GABINETE

Decreto No. 23 de 29 de julio de 1986, por el cual se adicionan unas Notas Complementarias al Arancel de Importación.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION No. 66
(de 29 de julio de 1986)

Por la cual se aprueba la lista de productos industriales y agroindustriales a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 3 de 1986.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de su facultades legales.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Apruébase la siguiente lista de productos industriales y agroindustriales, cuyas tarifas arancelarias de protección decrecerán en un periodo de cinco (5) años, contado a partir del 1º de agosto de 1986, en cinco (5) tramos iguales, a una tarifa que no exceda de noventa por ciento (90%) ad-valorem sobre el precio CIF del producto extranjero, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986:

Partida Arancelaria	Descripción
02.05.02.01	Tocino y grasa de cerdo
02.06.01.01	Tocino entreverado
02.06.01.02	Jamones

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OPCINA.
 Editora Bonaventura, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7094 Apartado Postal 9-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, DIRECTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DIAZ DE LEON

Subdirectora

LOUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la

Dirección General de Imprentas.

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mes: 6 meses En la República: B.18.00

En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00

En el Exterior B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

02.06.02.01

De cerdo

07.03.05.00

Tomates

07.04.02.00

Tomate

16.01.02.00

Envueltas herméticamente

16.02.01.02

Carnes de cerdo cocida

16.02.01.03

Jamón Cocido

16.02.02.01

Jamón

16.02.02.04

Tocino

16.02.02.07

Jamonada en envases mayores de un kilo.

20.01.01.05

Tomates en conserva o preparados

20.02.01.99

Las demás

20.02.80.11

Tomates en conserva o preparados

Partida Arancelaria

21.02.01.00

Descripción

De café

De tomate en puré, pasta o salsa

De tomate preparado para la mesa.
 (ketchup)

De pollo con fideos y otras pastas
 alimenticias.

Vegetariana (vegetales); de arvejas;
 de frijoles negros o de minestrone.

Las demás

21.05.02.05

CERVEZAS

21.05.02.99

De caña (ron y similares)

22.03.00.00

Cigarrillos

22.09.02.01

24.02.02.00

25.23.80.00	<u>Otros</u>
44.17.01.01.	Maderas Terclados
44.18.00.00	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MA- DERA U OTROS DESPERDICIOS LENO- SOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y SIMILARES.
68.12.01.03	Planchas para techo
68.12.01.05	Tejas, ladrillos, bloques huecos, mo- saicos, tuberías, baldosas y sus acce- sorios de minerales no metálicos.

ARTICULO 2.- Esta Resolución comenzará a regir a partir de aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio
de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL

Vice-Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
s.a.i.

RAUL ALBERTO TABOADA

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS, hijo.

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITTY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

DECRETO DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO N° 23
(de 29 de julio de 1986)

Por el cual se adicionan unas Notas Complementarias al Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986, por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las ex

portaciones, las tarifas arancelarias de protección a la producción nacional, vigentes a la fecha de su promulgación, deberán decrecer en un período de cinco (5) años, contado a partir del 1º de Agosto de 1986, en cinco (5) tramos iguales, a una tarifa que no exceda de sesenta por ciento (60%) ad-valorem sobre el precio CIF del producto extranjero, salvo que se trate de los productos agroindustriales o industriales que, por disposición previa y expresa de este Consejo de Gabinete, podrán decrecer, en igual forma y término hasta alcanzar tarifas que no excedan del noventa por ciento (90%) ad-valorem sobre el precio CIF del producto extranjero;

Que el Artículo 21 de la citada Ley dispone que todas las tarifas arancelarias de protección a la producción nacional deberán expresarse tanto en ad-valorem como en específico y que estas últimas quedarán también sujetas al régimen de decrecimiento previsto en el Artículo 20 precitado, quedando entendido que los montos porcentuales en las reducciones de las tarifas expresadas en específico serán, en cada tramo, iguales a los montos porcentuales utilizados para la reducción de las tarifas arancelarias expresadas en ad-valorem;

Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, el Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Planificación y Política Económica y Desarrollo Agropecuario y con la Contraloría General de la República, ha efectuado una revisión de las tarifas arancelarias de protección a la industria nacional vigentes y, luego de los estudios y cálculos pertinentes, ha presentado a la consideración de este Consejo de Gabinete, un Programa de Decrecimiento de Tarifas Arancelarias, el cual en su primera fase incluye todas aquellas partidas arancelarias plenamente identificadas en niveles de protección superiores a los establecidos en el Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986;

Que es entendido que el Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con las entidades enunciadas en el punto anterior, completará la revisión integral del Arancel de Importación de la República, a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 3 de 1986, en lo referente a los niveles máximos de protección y al establecimiento del sistema de tarifas arancelarias expresadas tanto en ad-valorem como en específico;

Que para incorporar dicho Programa de Decrecimiento de Tarifas Arancelarias al Arancel de Importación de la República de Panamá, adoptado en términos de la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) y de acuerdo a los procedimientos que establece el mencionado sistema, es necesario adicionar Notas Complementarias en cada uno de los Capítulos cuyas partidas se ven afectadas,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Adicionáñse las siguientes Notas Complementarias al Arancel de Importación:

CAPITULO 2

CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
02.02.01.01	1.87Kb + 7.5I ó 9I	1.74Kb + 7.5I ó 85.5I	1.61Kb + 7.5I ó 77I	1.48Kb + 7.5I ó 68.5I	1.35Kb + 7.5I ó 60I
02.03.01.00	4.10Kb + 7.5I ó 83.6I	3.70Kb + 7.5I ó 77.7I	3.30Kb + 7.5I ó 71.8I	2.90Kb + 7.5I ó 65.9I	2.50Kb + 7.5I ó 60I

02.05.02.01	3.79Kb + 3.5I ó 114.4I	3.58Kb + 3.5I ó 108.3I	3.37Kb + 3.5I ó 102.2I	3.16Kb + 3.5I ó 96.1I	2.95Kb + 3.5I ó 90I
02.06.01.01	3.79Kb + 3.5I ó 114.4I	3.58Kb + 3.5I ó 108.3I	3.37Kb + 3.5I ó 102.2I	3.16Kb + 3.5I ó 96.1I	2.95Kb + 3.5I ó 90I
02.06.01.02	3.84Kb + 3.5I ó 106.8I	3.68Kb + 3.5I ó 102.6I	3.52Kb + 3.5I ó 99.4I	3.36Kb + 3.5I ó 94.2I	3.20Kb + 3.5I ó 90I
02.06.02.01	3.79Kb + 3.5I ó 114.4I	3.58Kb + 3.5I ó 108.3I	3.37Kb + 3.5I ó 102.2I	3.16Kb + 3.5I ó 96.1I	2.95Kb + 3.5I ó 90I
02.06.02.02	4.10Kb + 7.5I ó 83.6I	3.70Kb + 7.5I ó 77.7I	3.30Kb + 7.5I ó 71.8I	2.90Kb + 7.5I ó 65.9I	2.50Kb + 7.5I ó 60I

CAPITULO 3

PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOVIEMBRE/1987	A PARTIR DE 1/FEBRERO/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
03.01.03.00	1.25Kb + 7.5I ó 74I	1.25Kb + 3.5I ó 70.5I	1.25Kb + 3.5I ó 67I	1.25Kb + 3.5I ó 63.5I	1.25Kb + 3.5I ó 60I
03.02.01.01	1.25Kb + 7.5I ó 74I	1.25Kb + 3.5I ó 70.5I	1.25Kb + 3.5I ó 67I	1.25Kb + 3.5I ó 63.5I	1.25Kb + 3.5I ó 60I

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOVIEMBRE/1987	A PARTIR DE 1/FEBRERO/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
04.01.02.02	1.20Kb + 3.5I ó 70.8I	1.15Kb + 3.5I ó 68.1I	1.10Kb + 3.5I ó 65.4I	1.05Kb + 3.5I ó 62.7I	1.00Kb + 3.5I ó 60I
04.01.02.03	0.74Kb + 3.5I ó 62.8I	0.73Kb + 3.5I ó 62.1I	0.72Kb + 3.5I ó 61.4I	0.71Kb + 3.5I ó 60.7I	0.70Kb + 3.5I ó 60I
04.02.02.99	2.78Kb + 7.5I ó 94I	2.56Kb + 7.5I ó 85.5I	2.34Kb + 7.5I ó 77I	2.12Kb + 7.5I ó 68.5I	1.90Kb + 7.5I ó 60I
04.08.00.00	1.77Kb + 7.5I ó 84I	1.71Kb + 7.5I ó 63I	1.71Kb + 7.5I ó 62I	1.68Kb + 7.5I ó 61I	1.65Kb + 7.5I ó 60I

CAPITULO 8

FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZA DE AGRIOS Y DE MELONES

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente

cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA	A PARTIR DE				
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1988	1/MAYO/1990	1/AGOS/1991
08.10.80.02	0.85Kb + 7.51 ó 82.51	0.80Kb + 7.51 ó 76.51	0.75Kb + 7.51 ó 71.51	0.70Kb + 7.51 ó 65.51	0.65Kb + 7.51 ó 60.51
08.11.80.02	0.85Kb + 7.51 ó 82.51	0.80Kb + 7.51 ó 76.51	0.75Kb + 7.51 ó 71.51	0.70Kb + 7.51 ó 65.51	0.65Kb + 7.51 ó 60.51

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA	A PARTIR DE				
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1988	1/MAYO/1990	1/AGOS/1991
09.01.02.00	1.17Kb + 7.51 ó 65.61	1.14Kb + 7.51 ó 61.21	1.11Kb + 7.51 ó 62.81	1.08Kb + 7.51 ó 61.41	1.05Kb + 7.51 ó 60.51

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA, MALTA, ALMIDONES Y FECULAS, GLUTEN E INULINA.

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA	A PARTIR DE				
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1988	1/MAYO/1990	1/AGOS/1991
11.02.01.01	0.37Kb + 7.51 ó 52.51	0.34Kb + 7.51 ó 52.51	0.31Kb + 7.51 ó 52.51	0.28Kb + 7.51 ó 52.51	0.25Kb + 7.51 ó 52.51
11.02.01.99	0.37Kb + 7.51 ó 52.51	0.34Kb + 7.51 ó 52.51	0.31Kb + 7.51 ó 52.51	0.28Kb + 7.51 ó 52.51	0.25Kb + 7.51 ó 52.51

11.05.80.00	1.80Kb + 7.5I ó 78.8I	1.81Kb + 7.5I ó 74.1I	1.74Kb + 7.5I ó 69.4I	1.67Kb + 7.5I ó 64.7I	1.60Kb + 7.5I ó 60I
11.08.01.01	0.43Kb + 7.5I ó 61.2I	0.41Kb + 7.5I ó 60.9I	0.37Kb + 7.5I ó 60.6I	0.37Kb + 7.5I ó 60.3I	0.35Kb + 7.5I ó 60I

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNE, DE PESCADO, DE CRUSTACEOS Y DE MOLUSCOS.

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A B U A N E R O		A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE					
16.01.01.00	3.26Kb + 7.5I ó 82.0I	3.02Kb + 7.5I ó 76.5I	2.78Kb + 7.5I ó 71I	2.54Kb + 7.5I ó 65.5I	2.30Kb + 7.5I ó 60I				
16.01.02.00	3.31Kb + 7.5I ó 110.8I	3.12Kb + 7.5I ó 105.6I	2.93Kb + 7.5I ó 100.4I	2.74Kb + 7.5I ó 95.2I	2.55Kb + 7.5I ó 90I				
16.02.01.02	3.77Kb + 3.5I ó 114.4I	3.58Kb + 3.5I ó 108.3I	3.37Kb + 3.5I ó 102.2I	3.14Kb + 3.5I ó 96.1I	2.95Kb + 3.5I ó 90I				
16.02.01.03	3.84Kb + 3.5I ó 106.8I	3.68Kb + 3.5I ó 102.6I	3.52Kb + 3.5I ó 98.4I	3.36Kb + 3.5I ó 94.7I	3.20Kb + 3.5I ó 90I				
16.02.01.04	4.10Kb + 7.5I ó 83.6I	3.70Kb + 7.5I ó 77.7I	3.30Kb + 7.5I ó 71.8I	2.70Kb + 7.5I ó 65.9I	2.50Kb + 7.5I ó 60I				
16.02.02.01	3.84Kb + 3.5I ó 106.8I	3.68Kb + 3.5I ó 102.6I	3.52Kb + 3.5I ó 98.4I	3.36Kb + 3.5I ó 94.7I	3.20Kb + 3.5I ó 90I				
16.02.02.04	3.84Kb + 3.5I ó 104.8I	3.72Kb + 3.5I ó 101.1I	3.50Kb + 3.5I ó 97.4I	3.44Kb + 3.5I ó 93.7I	3.30Kb + 3.5I ó 90I				
16.02.02.07	2.50Kb + 3.5I ó 90I	2.50Kb + 3.5I ó 90I	2.50Kb + 3.5I ó 90I	2.50Kb + 3.5I ó 90I	2.50Kb + 3.5I ó 90I				
16.02.02.19	3.08Kb + 7.5I ó 121.3I	2.64Kb + 7.5I ó 106.0I	2.24Kb + 7.5I ó 90.7I	1.82Kb + 7.5I ó 75.4I	1.40Kb + 7.5I ó 60I				

CAPITULO 17
AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA.Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A B U A N E R O		A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE					
17.02.01.01	1.78Kb + 7.5I ó 60I	1.78Kb + 7.5I ó 60I	1.74Kb + 7.5I ó 60I	1.72Kb + 7.5I ó 60I	1.70Kb + 7.5I ó 60I				
17.03.01.00	1.20Kb + 7.5I ó 60I	1.78Kb + 7.5I ó 60I	1.74Kb + 7.5I ó 60I	1.72Kb + 7.5I ó 60I	1.70Kb + 7.5I ó 60I				
17.04.02.00	1.78Kb + 7.5I ó 62.4I	1.78Kb + 7.5I ó 61.8I	1.74Kb + 7.5I ó 61.2I	1.72Kb + 7.5I ó 60.6I	1.70Kb + 7.5I ó 60I				
17.04.09.00	1.72Kb + 7.5I ó 71.6I	1.64Kb + 7.5I ó 68.7I	1.56Kb + 7.5I ó 65.8I	1.48Kb + 7.5I ó 62.9I	1.40Kb + 7.5I ó 60I				

CAPITULO 18
CACAO Y SUS PREPARADOS

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

B E R E C H O		A S U A N E R O			
PARTIDA	A PARTIR DE				
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1989	1/MAYO/1990	1/AGOS10/1991
18.06.01.00	1.70Kb + 7.51 ¢/60z				

CAPITULO 19
PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA.

Nota Complementaria:

4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

B E R E C H O		A S U A N E R O			
PARTIDA	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1989	1/MAYO/1990	1/AGOS10/1991
19.02.08.00	1.34Kb + 7.51 ¢/82.8z	1.29Kb + 7.51 ¢/77.1z	1.22Kb + 7.51 ¢/71.4z	1.14Kb + 7.51 ¢/65.7z	1.10Kb + 7.51 ¢/60z
19.02.08.02	0.43Kb + 7.51 ¢/61.2z	0.41Kb + 7.51 ¢/60.9z	0.37Kb + 7.51 ¢/60.6z	0.37Kb + 7.51 ¢/60.3z	0.35Kb + 7.51 ¢/60z
19.03.00.00	0.74Kb + 7.51 ¢/88.4z	0.88Kb + 7.51 ¢/81.3z	0.82Kb + 7.51 ¢/74.2z	0.74Kb + 7.51 ¢/67.1z	0.70Kb + 7.51 ¢/60z
19.04.01.00	0.43Kb + 7.51 ¢/61.2z	0.41Kb + 7.51 ¢/60.9z	0.37Kb + 7.51 ¢/60.6z	0.37Kb + 7.51 ¢/60.3z	0.35Kb + 7.51 ¢/60z
19.08.02.00	1.76Kb + 7.51 ¢/65.4z	1.72Kb + 7.51 ¢/64.1z	1.68Kb + 7.51 ¢/62.8z	1.64Kb + 7.51 ¢/61.4z	1.60Kb + 7.51 ¢/60z
19.08.03.00	1.76Kb + 7.51 ¢/65.4z	1.72Kb + 7.51 ¢/64.1z	1.68Kb + 7.51 ¢/62.8z	1.64Kb + 7.51 ¢/61.4z	1.60Kb + 7.51 ¢/60z
19.08.09.00	1.73Kb + 7.51 ¢/70z	1.64Kb + 7.51 ¢/67.5z	1.57Kb + 7.51 ¢/65z	1.52Kb + 7.51 ¢/62.5z	1.45Kb + 7.51 ¢/60z

CAPITULO 20
PREPARADOS DE LEGUMBRES, MORTALIZAS, FRUTAS Y DE OTRAS
PLANTAS O PARTES DE PLANTAS

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A D U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
20.01.02.79	0.85Kb + 7.51 ó 82.51	0.80Kb + 7.51 ó 78.51	0.75Kb + 7.51 ó 71.11	0.70Kb + 7.51 ó 65.51	0.65Kb + 7.51 ó 60.51
20.02.00.66	0.54Kb + 7.51 ó 70.11	0.53Kb + 7.51 ó 67.51	0.52Kb + 7.51 ó 65.51	0.51Kb + 7.51 ó 62.51	0.50Kb + 7.51 ó 60.51
20.02.00.67	1.00Kb + 7.51 ó 78.11	0.90Kb + 7.51 ó 73.51	0.80Kb + 7.51 ó 69.51	0.70Kb + 7.51 ó 64.51	0.60Kb + 7.51 ó 60.51
20.02.00.69	1.82Kb + 7.51 ó 146.51	1.64Kb + 7.51 ó 124.51	1.44Kb + 7.51 ó 103.51	1.28Kb + 7.51 ó 81.51	1.10Kb + 7.51 ó 60.51
20.03.00.79	0.85Kb + 7.51 ó 82.51	0.80Kb + 7.51 ó 78.51	0.75Kb + 7.51 ó 71.11	0.70Kb + 7.51 ó 65.51	0.65Kb + 7.51 ó 60.51
20.04.01.02	0.85Kb + 7.51 ó 82.51	0.80Kb + 7.51 ó 78.51	0.75Kb + 7.51 ó 71.11	0.70Kb + 7.51 ó 65.51	0.65Kb + 7.51 ó 60.51
20.04.00.66	1.78Kb + 7.51 ó 62.41	1.74Kb + 7.51 ó 61.81	1.74Kb + 7.51 ó 61.21	1.72Kb + 7.51 ó 60.81	1.70Kb + 7.51 ó 60.51
20.05.01.06	1.04Kb + 7.51 ó 70.81	1.02Kb + 7.51 ó 66.11	0.98Kb + 7.51 ó 65.41	0.94Kb + 7.51 ó 62.71	0.90Kb + 7.51 ó 60.51
20.05.00.91	0.75Kb + 7.51 ó 74.11	0.90Kb + 7.51 ó 70.51	0.85Kb + 7.51 ó 67.71	0.80Kb + 7.51 ó 63.51	0.75Kb + 7.51 ó 60.51
20.05.00.99	0.94Kb + 7.51 ó 75.61	0.88Kb + 7.51 ó 64.71	0.82Kb + 7.51 ó 77.81	0.76Kb + 7.51 ó 68.71	0.70Kb + 7.51 ó 60.51
20.06.00.79	0.85Kb + 7.51 ó 82.51	0.80Kb + 7.51 ó 78.51	0.75Kb + 7.51 ó 71.11	0.70Kb + 7.51 ó 65.51	0.65Kb + 7.51 ó 60.51
20.07.01.02	0.74Kb + 7.51 ó 78.11	0.72Kb + 7.51 ó 73.51	0.68Kb + 7.51 ó 67.71	0.64Kb + 7.51 ó 64.51	0.60Kb + 7.51 ó 60.51
20.07.03.66	1.25Kb + 7.51 ó 74.81	1.25Kb + 7.51 ó 71.11	1.25Kb + 7.51 ó 67.41	1.25Kb + 7.51 ó 63.71	1.25Kb + 7.51 ó 60.51
20.07.04.01	1.21Kb + 7.51 ó 74.81	1.17Kb + 7.51 ó 71.11	1.15Kb + 7.51 ó 67.41	1.09Kb + 7.51 ó 63.71	1.05Kb + 7.51 ó 60.51
20.07.04.99	1.21Kb + 7.51 ó 74.81	1.17Kb + 7.51 ó 71.11	1.15Kb + 7.51 ó 67.41	1.09Kb + 7.51 ó 63.71	1.05Kb + 7.51 ó 60.51

CAPITULO 21
PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A D U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
21.02.01.90	7.50Kb + 7.51 ó 82.51	7.50Kb + 7.51 ó 82.51	7.50Kb + 7.51 ó 82.51	7.50Kb + 7.51 ó 82.51	7.50Kb + 7.51 ó 82.51
21.03.02.00	0.90Kb + 7.51 ó 62.81	0.90Kb + 7.51 ó 62.11	0.90Kb + 7.51 ó 61.41	0.90Kb + 7.51 ó 60.71	0.90Kb + 7.51 ó 60.51
21.04.01.91	1.27Kb + 7.51 ó 76.41	1.22Kb + 7.51 ó 72.31	1.22Kb + 7.51 ó 68.21	1.22Kb + 7.51 ó 64.11	1.22Kb + 7.51 ó 60.51
21.04.01.79	1.15Kb + 7.51 ó 74.11	1.10Kb + 7.51 ó 70.51	1.05Kb + 7.51 ó 67.71	1.00Kb + 7.51 ó 63.51	0.95Kb + 7.51 ó 60.51
21.04.02.00	1.15Kb + 7.51 ó 74.11	1.10Kb + 7.51 ó 70.51	1.05Kb + 7.51 ó 67.71	1.00Kb + 7.51 ó 63.51	0.95Kb + 7.51 ó 60.51
21.04.02.90	1.50Kb + 7.51 ó 66.81	1.50Kb + 7.51 ó 65.11	1.50Kb + 7.51 ó 63.41	1.50Kb + 7.51 ó 61.71	1.50Kb + 7.51 ó 60.51
21.04.00.90	1.20Kb + 7.51 ó 64.41	1.25Kb + 7.51 ó 64.51	1.20Kb + 7.51 ó 63.71	1.20Kb + 7.51 ó 61.51	1.20Kb + 7.51 ó 60.51
21.07.01.03	1.82Kb + 7.51 ó 94.11	1.64Kb + 7.51 ó 85.51	1.44Kb + 7.51 ó 77.21	1.28Kb + 7.51 ó 68.51	1.10Kb + 7.51 ó 60.51
21.07.01.94	1.04Kb + 7.51 ó 70.81	1.02Kb + 7.51 ó 68.11	0.98Kb + 7.51 ó 65.41	0.94Kb + 7.51 ó 62.71	0.90Kb + 7.51 ó 60.51
21.07.03.01	1.80Kb + 7.51 ó 78.81	1.81Kb + 7.51 ó 74.11	1.74Kb + 7.51 ó 69.41	1.67Kb + 7.51 ó 64.71	1.60Kb + 7.51 ó 60.51
21.07.00.03	1.78Kb + 7.51 ó 62.41	1.74Kb + 7.51 ó 61.81	1.74Kb + 7.51 ó 61.21	1.72Kb + 7.51 ó 60.61	1.70Kb + 7.51 ó 60.51
21.07.00.06	0.85Kb + 7.51 ó 74.11	0.85Kb + 7.51 ó 70.51	0.85Kb + 7.51 ó 67.71	0.85Kb + 7.51 ó 63.51	0.85Kb + 7.51 ó 60.51

CAPITULO 22
BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRES

Nota Complementaria:

6.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente

cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A D U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
22.02.01.00	1.10Kb + 7.5I a 94I	1.00Kb + 7.5I a 85.5I	0.90Kb + 7.5I a 77I	0.80Kb + 7.5I a 68.5I	0.70Kb + 7.5I a 60I
22.01.80.00	1.10Kb + 7.5I a 94I	1.00Kb + 7.5I a 85.5I	0.90Kb + 7.5I a 77I	0.80Kb + 7.5I a 68.5I	0.70Kb + 7.5I a 60I
22.03.00.00	0.80CL + 7.5I a 90I	0.80CL + 7.5I a 90I	0.80CL + 7.5I a 90I	0.80CL + 7.5I a 90I	0.80CL + 7.5I a 90I
22.04.00.00	0.98CL + 7.5I a 63.4I	0.98CL + 7.5I a 62.5I	0.94CL + 7.5I a 61.6I	0.92CL + 7.5I a 60.7I	0.90CL + 7.5I a 60I
22.05.80.00	0.98CL + 7.5I a 63.4I	0.98CL + 7.5I a 62.5I	0.94CL + 7.5I a 61.6I	0.92CL + 7.5I a 60.7I	0.90CL + 7.5I a 60I
22.06.00.00	0.98CL + 7.5I a 63.4I	0.98CL + 7.5I a 62.5I	0.94CL + 7.5I a 61.6I	0.92CL + 7.5I a 60.7I	0.90CL + 7.5I a 60I
22.07.01.00	0.98CL + 7.5I a 63.4I	0.98CL + 7.5I a 62.5I	0.94CL + 7.5I a 61.6I	0.92CL + 7.5I a 60.7I	0.90CL + 7.5I a 60I
22.09.01.00	4.42CL + 7.5I a 119I	3.84CL + 7.5I a 104.2I	3.26CL + 7.5I a 89.4I	2.68CL + 7.5I a 74.6I	2.10CL + 7.5I a 60I
22.09.02.01	2.91CL + 7.5I a 102I	2.82CL + 7.5I a 99I	2.73CL + 7.5I a 96I	2.64CL + 7.5I a 93I	2.55CL + 7.5I a 90I
22.09.02.03	2.34CL + 7.5I a 79.4I	2.18CL + 7.5I a 74.6I	2.02CL + 7.5I a 69.8I	1.86CL + 7.5I a 65I	1.70CL + 7.5I a 60I
22.09.02.99	2.35CL + 7.5I a 77.9I	2.20CL + 7.5I a 73.4I	2.05CL + 7.5I a 68.9I	1.90CL + 7.5I a 64.4I	1.75CL + 7.5I a 60I
22.10.80.00	1.25Kb + 7.5I a 66I	1.25Kb + 7.5I a 64.5I	1.25Kb + 7.5I a 63I	1.25Kb + 7.5I a 61.5I	1.25Kb + 7.5I a 60I

CAPITULO 23
RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS;
ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A D U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
23.01.02.00	3.08Kb + 7.5I a 121.3I	2.66Kb + 7.5I a 106I	2.24Kb + 7.5I a 90.7I	1.82Kb + 7.5I a 75.4I	1.40Kb + 7.5I a 60I
23.02.01.03	0.37Kb + 7.5I a 52.5I	0.34Kb + 7.5I a 52.5I	0.31Kb + 7.5I a 52.5I	0.28Kb + 7.5I a 52.5I	0.25Kb + 7.5I a 52.5I
23.07.05.02	0.71Kb + 7.5I a 57.5I	0.67Kb + 7.5I a 57.5I	0.63Kb + 7.5I a 57.5I	0.59Kb + 7.5I a 57.5I	0.55Kb + 7.5I a 57.5I

CAPITULO 24
T A B A C O

Nota Complementaria:

4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1989	1/MAYO/1990	1/AGOSTO/1991

24.02.02.00	29.34Kb + 7.5% ó 97.6%	28.68Kb + 7.5% ó 95.7%	28.02Kb + 7.5% ó 93.8%	27.36Kb + 7.5% ó 91.9%	26.70Kb + 7.5% ó 90.0%
-------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTO.

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1989	1/MAYO/1990	1/AGOSTO/1991

23.23.80.00	0.06Kb + 7.5% ó 82%				
-------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION
MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.Nota Complementaria:

6.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1989	1/MAYO/1990	1/AGOSTO/1991

27.10.06.01	0.39GAL + 7.5% ó 74%	0.38GAL + 7.5% ó 70.5%	0.37GAL + 7.5% ó 67%	0.36GAL + 7.5% ó 63.5%	0.35GAL + 7.5% ó 60%
27.10.07.01	0.54GAL + 7.5% ó 74%	0.53GAL + 7.5% ó 70.5%	0.52GAL + 7.5% ó 67%	0.51GAL + 7.5% ó 63.5%	0.50GAL + 7.5% ó 60%

CAPITULO 30
PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

B E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
30.06.02.00	9.97Kb + 2.51 661	9.07Kb + 2.51 6 64.51	8.21Kb + 2.51 6 631	7.33Kb + 2.51 6 61.51	6.45Kb + 2.51 6 601

CAPITULO 32
EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS;
MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES;
MASTIQUES; TINTAS.

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

B E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
32.09.01.01	2.21Kb + 7.52 6 68.41	2.17Kb + 7.51 6 66.31	2.13Kb + 7.52 6 64.21	2.07Kb + 7.51 6 62.11	2.03Kb + 7.51 6 601

CAPITULO 33
ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA
O DE TOCADOR Y COSMETICOS, PREPARADOS.

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
53.06.80.01	1.40KB + 7.5I ó 61Z	1.40KB + 7.5I ó 61.5I	1.40KB + 7.5I ó 61Z	1.40KB + 7.5I ó 60.5I	1.40KB + 7.5I ó 60I

CAPITULO 34

JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS, PREPARACIONES PARA LAVAR
PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS PRODUCTOS PARA
LUSTRAR Y PULIR, BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y
"CERAS PARA EL ARTE DENTAL".

Nota Complementaria:

4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
34.05.01.00	2.21KB + 7.5I ó 68.4I	2.17KB + 7.5I ó 66.3I	2.13KB + 7.5I ó 66.2I	2.09KB + 7.5I ó 62.1I	2.05KB + 7.5I ó 60I

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS;
ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES

Nota Complementaria:

1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
36.06.00.00	3.29KB + 7.5I ó 78.0I	3.08KB + 7.5I ó 73.5I	2.87KB + 7.5I ó 67.0I	2.66KB + 7.5I ó 64.5I	2.45KB + 7.5I ó 60I

CAPITULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS.

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	B E R E C H O		A B U A N E R O		A PARTIR DE 1/AGOSTO/1998
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1998	A PARTIR DE 1/NOV/1997	A PARTIR DE 1/FEB/1999	A PARTIR DE 1/MAYO/1999	
39.11.03.02	1.25Kb + 7.51 ó 781	1.25Kb + 7.51 ó 73.51	1.25Kb + 7.51 ó 671	1.25Kb + 7.51 ó 64.51	1.25Kb + 7.51 ó 601

CAPITULO 39

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETERES Y ESTERES DE LA CELULOSA,
RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURA DE ESTAS MATERIAS.Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	B E R E C H O		A B U A N E R O		A PARTIR DE 1/AGOSTO/1998
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1998	A PARTIR DE 1/NOV/1997	A PARTIR DE 1/FEB/1999	A PARTIR DE 1/MAYO/1999	
39.01.04.03	3.30Kb + 7.51 ó 881	3.21Kb + 7.51 ó 79.51	3.01Kb + 7.51 ó 731	2.87Kb + 7.51 ó 66.51	2.70Kb + 7.51 ó 601
39.07.01.01	4.67Kb + 7.51 ó 80.51	4.34Kb + 7.51 ó 75.51	4.01Kb + 7.51 ó 70.71	3.48Kb + 7.51 ó 65.11	3.35Kb + 7.51 ó 601
39.07.01.04	4.53Kb + 7.51 ó 91.81	4.04Kb + 7.51 ó 84.11	3.57Kb + 7.51 ó 77.41	3.12Kb + 7.51 ó 68.71	2.45Kb + 7.51 ó 601
39.07.02.02	2.00Kb + 7.51 ó 671	2.00Kb + 7.51 ó 41.51	2.00Kb + 7.51 ó 611	2.00Kb + 7.51 ó 40.51	2.00Kb + 7.51 ó 601
39.07.02.03	4.53Kb + 7.51 ó 94.81	4.04Kb + 7.51 ó 84.11	3.57Kb + 7.51 ó 77.41	3.12Kb + 7.51 ó 68.71	2.45Kb + 7.51 ó 601
39.07.02.05	2.30Kb + 7.51 ó 65.21	2.30Kb + 7.51 ó 63.91	2.30Kb + 7.51 ó 62.61	2.30Kb + 7.51 ó 61.31	2.30Kb + 7.51 ó 601
39.07.02.06	4.53Kb + 7.51 ó 94.81	4.04Kb + 7.51 ó 84.11	3.57Kb + 7.51 ó 77.41	3.12Kb + 7.51 ó 68.71	2.45Kb + 7.51 ó 601
39.07.02.10	4.53Kb + 7.51 ó 94.81	4.04Kb + 7.51 ó 84.11	3.57Kb + 7.51 ó 77.41	3.12Kb + 7.51 ó 68.71	2.45Kb + 7.51 ó 601
39.07.07.03	1.37Kb + 7.51 ó 781	1.53Kb + 7.51 ó 73.51	1.47Kb + 7.51 ó 671	1.41Kb + 7.51 ó 64.51	1.35Kb + 7.51 ó 601

CAPITULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA

ARTICULOS DE VIAJE; BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES;

MANUFACTURAS DE TRIPAS

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

D E R E C H O D A D U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
42.02.01.00	5.75Kb + 7.51 ó 621	5.65Kb + 7.51 ó 61.51	5.55Kb + 7.51 ó 611	5.45Kb + 7.51 ó 60.51	5.35Kb + 7.51 ó 601	
42.02.02.00	2.92Kb + 7.51 ó 66.81	2.84Kb + 7.51 ó 65.11	2.78Kb + 7.51 ó 63.41	2.68Kb + 7.51 ó 61.71	2.60Kb + 7.51 ó 601	
42.02.02.99	5.54Kb + 7.51 ó 622	5.23Kb + 7.51 ó 61.51	4.92Kb + 7.51 ó 611	4.61Kb + 7.51 ó 60.51	4.30Kb + 7.51 ó 601	
42.02.80.00	5.54Kb + 7.51 ó 622	5.23Kb + 7.51 ó 61.51	4.92Kb + 7.51 ó 611	4.61Kb + 7.51 ó 60.51	4.30Kb + 7.51 ó 601	
42.03.01.01	6.00Kb + 7.51 ó 862	6.00Kb + 7.51 ó 79.51	6.00Kb + 7.51 ó 731	6.00Kb + 7.51 ó 66.51	6.00Kb + 7.51 ó 601	

CAPITULO 44

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURA DE MADERA.

Nota Complementaria:

1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

D E R E C H O D A D U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
44.10.00.00	7.51	7.51	7.51	7.51	7.51	7.51
44.12.00.00	7.51	7.51	88.51	7.51	69.51	601
44.15.00.00	0.71Kb + 7.51 ó 761	0.67Kb + 7.51 ó 722	0.63Kb + 7.51 ó 681	0.57Kb + 7.51 ó 641	0.55Kb + 7.51 ó 601	
44.16.00.00	0.71Kb + 7.51 ó 761	0.67Kb + 7.51 ó 722	0.63Kb + 7.51 ó 681	0.59Kb + 7.51 ó 641	0.55Kb + 7.51 ó 601	
44.17.01.01	0.75Kb + 7.51 ó 901	0.75Kb + 7.51 ó 901	0.75Kb + 7.51 ó 901	0.75Kb + 7.51 ó 901	0.75Kb + 7.51 ó 901	
44.17.01.99	7.51	7.51	88.51	7.51	69.51	601
44.18.00.00	0.75Kb + 7.51 ó 901	0.75Kb + 7.51 ó 901	0.75Kb + 7.51 ó 901	0.75Kb + 7.51 ó 901	0.75Kb + 7.51 ó 901	
44.22.01.00	7.51	7.51	88.51	7.51	69.51	601
44.23.01.00	7.51	7.51	73.51	69.51	64.51	602
44.23.02.00	7.51	7.51	69.51	64.51	602	
44.28.02.00	7.51	88.51	7.51	69.51	64.51	602
44.28.03.00	5.75Kb + 7.51 ó 621	5.65Kb + 7.51 ó 61.51	5.55Kb + 7.51 ó 611	7.45Kb + 7.51 ó 60.51	5.35Kb + 7.51 ó 601	

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURA DE PASTA DE CELULOSA,
DE PAPEL Y DE CARTON .Nota Complementaria:

6.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A B U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
48.07.01.03	2.23Kb + 7.51 ó 109.81	1.96Kb + 7.51 ó 97.41	1.67Kb + 7.51 ó 851	1.42Kb + 7.51 ó 72.81	1.15Kb + 7.51 ó 601
48.19.01.02	5.44Kb + 7.51 ó 94.31	4.92Kb + 7.51 ó 85.71	4.38Kb + 7.51 ó 77.11	3.84Kb + 7.51 ó 68.51	3.30Kb + 7.51 ó 601
48.19.02.02	5.44Kb + 7.51 ó 94.31	4.92Kb + 7.51 ó 85.71	4.38Kb + 7.51 ó 77.11	3.84Kb + 7.51 ó 68.51	3.30Kb + 7.51 ó 601
48.15.80.01	0.90Kb + 7.51 ó 741	0.90Kb + 7.51 ó 70.51	0.76Kb + 7.51 ó 671	0.70Kb + 7.51 ó 63.51	0.90Kb + 7.51 ó 601
48.18.03.01	3.40Kb + 7.51 ó 101.71	4.80Kb + 7.51 ó 91.41	4.20Kb + 7.51 ó 80.71	3.60Kb + 7.51 ó 70.41	3.00Kb + 7.51 ó 601
48.18.03.99	4.31Kb + 7.51 ó 88.41	5.62Kb + 7.51 ó 81.31	4.93Kb + 7.51 ó 74.21	4.24Kb + 7.51 ó 67.11	3.55Kb + 7.51 ó 601
48.19.01.99	5.44Kb + 7.51 ó 94.31	4.92Kb + 7.51 ó 85.71	4.38Kb + 7.51 ó 77.11	3.84Kb + 7.51 ó 68.51	3.30Kb + 7.51 ó 601
48.21.03.01	1.45Kb + 7.51 ó 702	1.40Kb + 7.51 ó 67.51	1.35Kb + 7.51 ó 651	1.30Kb + 7.51 ó 62.51	1.25Kb + 7.51 ó 601
48.21.03.02	1.85Kb + 7.51 ó 461	1.65Kb + 7.51 ó 44.51	1.65Kb + 7.51 ó 431	1.65Kb + 7.51 ó 41.51	1.65Kb + 7.51 ó 601
48.21.03.03	0.90Kb + 7.51 ó 741	0.90Kb + 7.51 ó 70.51	0.76Kb + 7.51 ó 671	0.70Kb + 7.51 ó 63.51	0.90Kb + 7.51 ó 601
48.21.03.04	1.43Kb + 7.51 ó 781	1.41Kb + 7.51 ó 73.51	1.37Kb + 7.51 ó 671	1.37Kb + 7.51 ó 64.51	1.35Kb + 7.51 ó 601
48.21.04.01	1.95Kb + 7.51 ó 621	1.90Kb + 7.51 ó 61.51	1.85Kb + 7.51 ó 611	1.80Kb + 7.51 ó 60.51	1.75Kb + 7.51 ó 601
48.21.04.02	2.70Kb + 7.51 ó 601	2.60Kb + 7.51 ó 601	2.50Kb + 7.51 ó 601	2.40Kb + 7.51 ó 601	2.30Kb + 7.51 ó 601
48.21.04.04	0.27Kb + 7.51 ó 741	0.27Kb + 7.51 ó 70.51	0.27Kb + 7.51 ó 671	0.27Kb + 7.51 ó 63.51	0.27Kb + 7.51 ó 601

CAPITULO 49

ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS

Nota Complementaria:

5.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A B U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
48.07.01.01	6.31Kb + 7.51 ó 88.41	5.62Kb + 7.51 ó 81.31	4.93Kb + 7.51 ó 71.71	4.24Kb + 7.51 ó 67.11	3.55Kb + 7.51 ó 601
49.19.00.00	5.74Kb + 7.51 ó 721	5.46Kb + 7.51 ó 691	5.22Kb + 7.51 ó 661	4.96Kb + 7.51 ó 631	4.70Kb + 7.51 ó 601

49.11.01.03	2.65Kb + 7.5I ó 119.3I	2.30Kb + 7.5I ó 104.5I	1.95Kb + 7.5I ó 89.7I	1.60Kb + 7.5I ó 74.9I	1.25Kb + 7.5I ó 60I
49.11.00.02	5.46Kb + 7.5I ó 19.3I	4.92Kb + 7.5I ó 85.7I	4.38Kb + 7.5I ó 77.1I	3.84Kb + 7.5I ó 68.5I	3.30Kb + 7.5I ó 60I

CAPITULO 58.

ALFOMBRAS Y TAPICES; TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE CHENILLA O FELPILLA; CINTAS; PASAMANERIAS; TULES O TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED); PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS, BORDADOS.

Nota Complementaria:

1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

B E R E C H O A B U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
59.02.02.01	2.45Kb + 7.5I ó 66I	2.45Kb + 7.5I ó 64.5I	2.45Kb + 7.5I ó 63I	2.45Kb + 7.5I ó 61.5I	2.45Kb + 7.5I ó 60I
59.03.00.00	2.45Kb + 7.5I ó 66I	2.45Kb + 7.5I ó 64.5I	2.45Kb + 7.5I ó 63I	2.45Kb + 7.5I ó 61.5I	2.45Kb + 7.5I ó 60I

CAPITULO 59

GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS.

Nota Complementaria:

1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

B E R E C H O A B U A N E R O

PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
59.01.01.00	1.65Kb + 7.5I ó 66I	1.65Kb + 7.5I ó 64.5I	1.65Kb + 7.5I ó 63I	1.65Kb + 7.5I ó 61.5I	1.65Kb + 7.5I ó 60I

CAPITULO 60
GENEROS DE PUNTO

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O		A B U A N E R O			
PARTIDA	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1989	1/MAYO/1990	1/AGOSTO/1991

40.03.80.04 5.54Kb + 7.5% d 62I 5.23Kb + 7.5% d 61.5I 4.92Kb + 7.5% d 61I 4.61Kb + 7.5% d 60.5I 4.30Kb + 7.5% d 60I

CAPITULO 62
OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O		A B U A N E R O			
PARTIDA	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE
ARANCELARIA	1/AGOSTO/1986	1/NOV/1987	1/FEB/1989	1/MAYO/1990	1/AGOSTO/1991

42.03.00.00 1.50Kb + 7.5% d 66I 1.50Kb + 7.5% d 64.5I 1.50Kb + 7.5% d 63I 1.50Kb + 7.5% d 61.5I 1.50Kb + 7.5% d 60I

CAPITULO 64
CALZADOS, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS;
PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
64.01.01.01	1.95Kb + 7.5I 6 78I	1.95Kb + 7.5I 6 73.5I	1.95Kb + 7.5I 6 69I	1.95Kb + 7.5I 6 64.5I	1.95Kb + 7.5I 6 60I
64.01.01.02	8.67Kb + 7.5I 6 48.8I	8.38Kb + 7.5I 6 66.6I	8.07Kb + 7.5I 6 64.4I	7.76Kb + 7.5I 6 62.2I	7.45Kb + 7.5I 6 60I
64.02.01.02	5.52Kb + 7.5I 6 88I	5.04Kb + 7.5I 6 81I	4.54Kb + 7.5I 6 74I	4.08Kb + 7.5I 6 67I	3.60Kb + 7.5I 6 60I
64.02.02.04	5.52Kb + 7.5I 6 88I	5.04Kb + 7.5I 6 81I	4.54Kb + 7.5I 6 74I	4.08Kb + 7.5I 6 67I	3.60Kb + 7.5I 6 60I
64.02.03.05	5.52Kb + 7.5I 6 88I	5.04Kb + 7.5I 6 81I	4.54Kb + 7.5I 6 74I	4.08Kb + 7.5I 6 67I	3.60Kb + 7.5I 6 60I
64.03.80.00	5.52Kb + 7.5I 6 88I	5.04Kb + 7.5I 6 81I	4.54Kb + 7.5I 6 74I	4.08Kb + 7.5I 6 67I	3.60Kb + 7.5I 6 60I
64.04.01.00	5.52Kb + 7.5I 6 88I	5.04Kb + 7.5I 6 81I	4.54Kb + 7.5I 6 74I	4.08Kb + 7.5I 6 67I	3.60Kb + 7.5I 6 60I
64.05.01.02	13.41Kb + 7.5I 6 91I	11.82Kb + 7.5I 6 85.5I	10.23Kb + 7.5I 6 77I	8.64Kb + 7.5I 6 68.5I	7.05Kb + 7.5I 6 60I
64.05.01.99	5.52Kb + 7.5I 6 88I	5.04Kb + 7.5I 6 81I	4.54Kb + 7.5I 6 74I	4.08Kb + 7.5I 6 67I	3.60Kb + 7.5I 6 60I
64.05.80.01	14.18Kb + 7.5I 6 94I	13.36Kb + 7.5I 6 85.5I	12.54Kb + 7.5I 6 77I	11.72Kb + 7.5I 6 68.5I	10.91Kb + 7.5I 6 60I

CAPITULO 65
SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTESNota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
65.05.01.02	6.75dec + 7.5I 6 78I	6.75dec + 7.5I 6 73.5I	6.75dec + 7.5I 6 67I	6.75dec + 7.5I 6 64.5I	6.75dec + 7.5I 6 60I

CAPITULO 66
PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES.Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
66.01.00.00	5.19Kb + 7.5I 6 82I	4.88Kb + 7.5I 6 76.5I	4.57Kb + 7.5I 6 71I	4.26Kb + 7.5I 6 65.5I	3.95Kb + 7.5I 6 60I

CAPITULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO MICA Y MATERIAS ANALOGAS.

Nota Complementaria:

1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A D U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
48.01.01.01	1.65Kb + 7.51 ó 662	1.65Kb + 7.51 ó 61.51	1.65Kb + 7.51 ó 631	1.65Kb + 7.51 ó 61.51	1.65Kb + 7.51 ó 602
48.09.80.00	0.87Kb + 7.51 ó 141.81	0.74Kb + 7.51 ó 123.61	0.61Kb + 7.51 ó 102.41	0.48Kb + 7.51 ó 81.21	0.35Kb + 7.51 ó 601
48.10.01.00	0.87Kb + 7.51 ó 144.81	0.74Kb + 7.51 ó 125.61	0.61Kb + 7.51 ó 102.41	0.48Kb + 7.51 ó 81.21	0.35Kb + 7.51 ó 601
48.11.01.99	0.87Kb + 7.51 ó 144.81	0.74Kb + 7.51 ó 125.61	0.61Kb + 7.51 ó 102.41	0.48Kb + 7.51 ó 81.21	0.35Kb + 7.51 ó 601
48.12.01.01	0.72Kb + 7.51 ó 95.41	0.61Kb + 7.51 ó 79.81	0.74Kb + 7.51 ó 73.21	0.68Kb + 7.51 ó 66.61	0.60Kb + 7.51 ó 601
48.12.01.03	0.82Kb + 7.51 ó 193.81	0.76Kb + 7.51 ó 169.71	0.64Kb + 7.51 ó 142.81	0.52Kb + 7.51 ó 116.41	0.40Kb + 7.51 ó 901
48.12.01.04	0.75Kb + 7.51 ó 73.21	0.70Kb + 7.51 ó 65.91	0.65Kb + 7.51 ó 66.61	0.60Kb + 7.51 ó 63.31	0.75Kb + 7.51 ó 601
48.12.01.05	0.81Kb + 7.51 ó 147.1	0.82Kb + 7.51 ó 134.21	0.73Kb + 7.51 ó 119.41	0.64Kb + 7.51 ó 104.61	0.55Kb + 7.51 ó 901

CAPITULO 70

VIDRIOS Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Nota Complementaria:

5.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A D U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
70.09.02.01	0.76Kb + 7.51 ó 60.41	0.76Kb + 7.51 ó 64.31	0.76Kb + 7.51 ó 60.21	0.76Kb + 7.51 ó 60.11	0.76Kb + 7.51 ó 601

ARTICULO 73

FUNDICION, HIERRO Y ACERO

Nota Complementaria:

4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A D U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
73.10.02.03	0.34Kb + 7.51 ó 681	0.33Kb + 7.51 ó 661	0.32Kb + 7.51 ó 641	0.31Kb + 7.51 ó 621	0.30Kb + 7.51 ó 601
73.15.02.01	0.34Kb + 7.51 ó 681	0.33Kb + 7.51 ó 661	0.32Kb + 7.51 ó 641	0.31Kb + 7.51 ó 621	0.30Kb + 7.51 ó 601

73.17.80.00	0.50Kb + 7.5I ó 60I	0.50Kb + 7.5I ó 64.5I	0.50Kb + 7.5I ó 63I	0.50Kb + 7.5I ó 61.5I	0.50Kb + 7.5I ó 60I
73.20.01.00	0.50Kb + 7.5I ó 60I	0.50Kb + 7.5I ó 64.5I	0.50Kb + 7.5I ó 63I	0.50Kb + 7.5I ó 61.5I	0.50Kb + 7.5I ó 60I
73.21.80.03	3.15Kb + 7.5I ó 51.5I	3.00Kb + 7.5I ó 51.5I	2.05Kb + 7.5I ó 51.5I	2.70Kb + 7.5I ó 51.5I	2.55Kb + 7.5I ó 51.5I
73.38.80.01	2.80Kb + 7.5I ó 74I	2.60Kb + 7.5I ó 70.5I	2.40Kb + 7.5I ó 67I	2.20Kb + 7.5I ó 63.5I	2.00Kb + 7.5I ó 60I
73.40.01.03	6.90Kb + 7.5I ó 57.5I	6.84Kb + 7.5I ó 57.5I	6.78Kb + 7.5I ó 57.5I	6.72Kb + 7.5I ó 57.5I	6.68Kb + 7.5I ó 57.5I
73.40.03.01	5.65Kb + 7.5I ó 62I	5.45Kb + 7.5I ó 61.5I	5.25Kb + 7.5I ó 61I	5.05Kb + 7.5I ó 60.5I	4.85Kb + 7.5I ó 60I

CAPITULO 74

C O B R E

Nota Complementaria:

1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O S A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
74.03.02.01	66I	64.5I	63I	61.5I	60I
74.10.80.01	2.80Kb + 7.5I ó 74I	2.60Kb + 7.5I ó 70.5I	2.40Kb + 7.5I ó 67I	2.20Kb + 7.5I ó 63.5I	2.00Kb + 7.5I ó 60I

CAPITULO 75

N I Q U E L

Nota Complementaria:

1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O S A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
75.06.07.00	5.54Kb + 7.5I ó 62I	5.23Kb + 7.5I ó 61.5I	4.97Kb + 7.5I ó 61I	4.61Kb + 7.5I ó 60.5I	4.30Kb + 7.5I ó 60I

CAPITULO 76

A L U M I N I O

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente

cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

B E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
76.15.80.01	2.80Kb + 7.51 ó 71I	2.60Kb + 7.51 ó 70.5I	2.40Kb + 7.51 ó 67I	2.20Kb + 7.51 ó 63.5I	2.00Kb + 7.51 ó 60I
76.16.06.03	5.75Kb + 7.51 ó 62I	5.45Kb + 7.51 ó 61.5I	5.35Kb + 7.51 ó 61I	5.15Kb + 7.51 ó 60.5I	5.35Kb + 7.51 ó 60I
76.16.06.04	5.54Kb + 7.51 ó 62I	5.23Kb + 7.51 ó 61.5I	4.92Kb + 7.51 ó 61I	4.61Kb + 7.51 ó 60.5I	4.30Kb + 7.51 ó 60I
76.16.06.77	5.34Kb + 7.51 ó 62I	5.23Kb + 7.51 ó 61.5I	4.92Kb + 7.51 ó 61I	4.61Kb + 7.51 ó 60.5I	4.30Kb + 7.51 ó 60I
76.16.80.02	6.90Kb + 7.51 ó 57.5I	6.84Kb + 7.51 ó 57.5I	6.78Kb + 7.51 ó 57.5I	6.72Kb + 7.51 ó 57.5I	6.66Kb + 7.51 ó 57.5I

C A P I T U L O 79

C I N C

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

B E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
77.06.07.03	6.90Kb + 7.51 ó 57.5I	6.84Kb + 7.51 ó 57.5I	6.78Kb + 7.51 ó 57.5I	6.72Kb + 7.51 ó 57.5I	6.66Kb + 7.51 ó 57.5I

C A P I T U L O 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES

Nota Complementaria:

1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en él se expresan:

B E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
83.07.03.00	3.33Kb + 7.51 ó 63.6I	3.16Kb + 7.51 ó 62.7I	2.99Kb + 7.51 ó 61.8I	2.82Kb + 7.51 ó 60.9I	2.65Kb + 7.51 ó 60I

CAPITULO 85

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O		A B U A N E R O			
PARTIDA	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE	A PARTIR DE
85.23.80.02	3.06Kb + 7.51 ó 681	3.05Kb + 7.51 ó 68.51	3.04Kb + 7.51 ó 631	3.03Kb + 7.51 ó 61.51	3.02Kb + 7.51 ó 601

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES.

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O		A B U A N E R O			
PARTIDA	A PARTIR DE				
87.06.80.02	4.74Kb + 7.51 ó 56.51	4.48Kb + 7.51 ó 56.51	4.22Kb + 7.51 ó 56.51	3.96Kb + 7.51 ó 56.51	3.70Kb + 7.51 ó 56.51

CAPITULO 94

MUEBLES;MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO;ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES.

Nota Complementaria:

1. Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O		A B U A N E R O			
PARTIDA	A PARTIR DE				
94.01.01.01	3.84Kb + 7.51 ó 70.41	3.68Kb + 7.51 ó 67.81	3.52Kb + 7.51 ó 65.21	3.34Kb + 7.51 ó 62.61	3.20Kb + 7.51 ó 60.01
94.01.01.99	3.78Kb + 7.51 ó 78.68	3.34Kb + 7.51 ó 72.32	3.34Kb + 7.51 ó 69.32	3.12Kb + 7.51 ó 66.12	2.79Kb + 7.51 ó 63.32

94.01.02.03	3.74Kb + 7.5I ó 80.4I	3.48Kb + 7.5I ó 73.3I	3.22Kb + 7.5I ó 70.2I	2.96Kb + 7.5I ó 65.1I	2.70Kb + 7.5I ó 60I
94.01.02.99	3.67Kb + 7.5I ó 88.8I	3.34Kb + 7.5I ó 81.6I	3.01Kb + 7.5I ó 74.4I	2.68Kb + 7.5I ó 67.2I	2.35Kb + 7.5I ó 60I
94.01.03.01	3.98Kb + 7.5I ó 60.8I	3.96Kb + 7.5I ó 60.6I	3.94Kb + 7.5I ó 60.4I	3.92Kb + 7.5I ó 60.2I	3.90Kb + 7.5I ó 60I
94.01.03.99	3.90Kb + 7.5I ó 65.8I	3.80Kb + 7.5I ó 64.4I	3.70Kb + 7.5I ó 63.0I	3.50Kb + 7.5I ó 61.6I	3.50Kb + 7.5I ó 60I
94.01.10.99	3.80Kb + 7.5I ó 74.8I	3.60Kb + 7.5I ó 71.1I	3.40Kb + 7.5I ó 67.4I	3.20Kb + 7.5I ó 63.7I	3.00Kb + 7.5I ó 60I
94.02.01.00	3.78Kb + 7.5I ó 76.4I	3.54Kb + 7.5I ó 72.3I	3.34Kb + 7.5I ó 68.2I	3.12Kb + 7.5I ó 64.1I	2.90Kb + 7.5I ó 60I
94.02.08.00	3.93Kb + 7.5I ó 66.8I	3.88Kb + 7.5I ó 65.1I	3.79Kb + 7.5I ó 63.4I	3.72Kb + 7.5I ó 61.7I	3.65Kb + 7.5I ó 60I
94.03.01.01	3.84Kb + 7.5I ó 70.4I	3.68Kb + 7.5I ó 67.8I	3.52Kb + 7.5I ó 65.2I	3.36Kb + 7.5I ó 62.8I	3.20Kb + 7.5I ó 60I
94.03.01.99	3.78Kb + 7.5I ó 76.4I	3.58Kb + 7.5I ó 72.3I	3.34Kb + 7.5I ó 68.2I	3.12Kb + 7.5I ó 64.1I	2.90Kb + 7.5I ó 60I
94.03.02.99	3.67Kb + 7.5I ó 88.8I	3.34Kb + 7.5I ó 81.6I	3.01Kb + 7.5I ó 74.4I	2.68Kb + 7.5I ó 67.2I	2.35Kb + 7.5I ó 60I
94.03.08.00	3.94Kb + 7.5I ó 62.8I	3.88Kb + 7.5I ó 62.1I	3.82Kb + 7.5I ó 61.4I	3.76Kb + 7.5I ó 60.7I	3.70Kb + 7.5I ó 60I
94.03.99.00	3.80Kb + 7.5I ó 74.8I	3.60Kb + 7.5I ó 71.1I	3.40Kb + 7.5I ó 67.4I	3.20Kb + 7.5I ó 63.7I	3.00Kb + 7.5I ó 60I

ARTICULO 96

MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, BROCHAS, PINCELES, ESCOBAS, BORLAS Y CEDAZOS.

Nota Complementaria:

1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O		A D U A N E R O		
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
94.01.01.01	3.50Kb + 7.5I ó 78I	3.50Kb + 7.5I ó 73.5I	3.50Kb + 7.5I ó 69I	3.50Kb + 7.5I ó 64.5I	3.50Kb + 7.5I ó 60I
94.01.04.01	3.50Kb + 7.5I ó 78I	3.50Kb + 7.5I ó 73.5I	3.50Kb + 7.5I ó 69I	3.50Kb + 7.5I ó 64.5I	3.50Kb + 7.5I ó 60I
94.01.03.01	7.49Kb + 7.5I ó 66I	6.77Kb + 7.5I ó 64.5I	6.05Kb + 7.5I ó 63I	5.33Kb + 7.5I ó 61.5I	4.61Kb + 7.5I ó 60I

ARTICULO 2.- Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de... de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vice-Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Pùblicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO CARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
a.i.

RAUL ALBERTO TABOADA

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS, hijo.

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ M.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITTY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

REMATES:

Administración Regional de Ingresos, Provincia de Colón.
Colón, quince de julio mil novecientos ochenta y seis.

AVISO DE REMATE

Señáñase las horas comprendidas entre las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) del día 8 de agosto de 1986, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en segunda vuelta de la Finca N° 4666, inscrita al Tomo 652, Folio 290, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a Arnoldo Parra Lorenzo, cuya descripción es la siguiente:

Consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, Linderos: Norte, Océano Atlántico Sur, terreno nacionales; Este, el Río Madre Vieja y Oeste, Enero Velásquez y Mickey Ryan, Medidas: Ocupa una extensión superficial de 1 hectárea.

Sera postura admisible la que cubra la mitad del avalúo de la finca, cuya monto asciende a la suma de treinta mil balboas (\$30.000,00).

Las ofertas serán oídas desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día señalado, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación de la finca al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere de poseer previamente en la Secretaría de este despacho el cinco por ciento (5 por ciento) del avalúo del inmueble en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente señaladas.

Se avisa además que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada el remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de publicación alguna, admitiéndose postura por cualquier suma.

Formular el Secretario el correspondiente Aviso de Remate el cual deberá ser fijado en la Secretaría de este despacho en lugar visible y publicado por tres veces consecutivas en un diario local y por una vez en la Gaceta Oficial.

Derechos: Artículos 1268 y 1269 del Código Judicial.

COPÍESE Y NOTIFIQUESE

Original Firmado por

AGUSTIN RUIZ CH.

Licdo. Agustín Ruiz Ch.

Secretario Ad. Hoc.

MAXIMO MEDINA A

Original Firmado.

Máximo Medina A.

Administrador Regional de Ingresos, Provincia de Colón, en funciones de Juez Ejecutor.

Administración Regional de Ingresos, Colón.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Colón, 16 de julio de 1986.

Agustín Ruiz.

generales y paraderos desconocidos, tal como lo prevee el artículo 2337 y 2338 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese: (fdo) Pablo I. Sánchez A. Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí; Aurelio Castillo, Secretario".

Y, se ordena emplezor en la Gaceta Oficial de la República al sindicado ALONZO MONTENEGRO, por ser de generales y paradero desconocidos, tal como lo prevee el artículo 2337 y 2338 del Código Judicial.

DAVID, 25 de junio de 1986.

(fdo) LUCIO MARIO E. CONCEPCION S JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

(fdo) AURELIO CASTILLO

SECRETARIO

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

DAVID, 25 de junio de 1986

(OPICIO 437)

COMPROVANTES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SUPER GIRLS, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. AHMED WAKEN, Representante Legal de la Sociedad EL DORADO IMPORT and EXPORT, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SUPER GIRLS, promovido en su contra por la sociedad DC COMICS INC., a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMEÑA y BENEDETTI.

Se advierte al emplezado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. ZAIRA SANTAMARIA DE LATO-RRACA
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria AD-HOC.

L-000761

1a. publicación

AVISO

Según Escritura No. 421 y 422 del 14 de julio de 1986 de la Notaría Ótia, del Circuito de la Prov. de Panamá, el Señor CHEN WAH POW, con cédula No. N-13-388, vende sus establecimientos comerciales denominados "Restaurante Central y Bodega Ideal" ubicados en la Calle Santa Rita del barrio Colón distrito de La Chorrera, a la Señora CHANG YOUN LIAN, con cédula No. PE - 9 - 1693.

L-204500
1a. publicación

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 777 del Código de Comercio, AVISO que mediante escritura 9740 de 8 de julio de 1986, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, compré a Irenio Jaén Hernández, el negocio denominado Jardín Santeño, ubicado en Palenque, Corregimiento de Santa Rosa, distrito de Colón.

Julio 14 de 1986.
Balbino Barrio Domínguez
(Céd. 7-29-338

1a. publicación.

AVISO

MARTINA ESCARTIN DE RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número 8-119-764, por este medio AVISA al público que ha vendido el establecimiento comercial denominado FONDA LA FE, al Señor: ASCUNION BARRIOS GONZALEZ, con cédula de identidad personal número 7-55-155.

(L-001025
1a. publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por medio del presente aviso notificamos al público en general, que mediante Escritura Pública N° 346 de 28 de abril de 1986, Yohia Mahmoud Hamaid Al-Maeni, vende a la Sociedad Anónima denominada Novedades Jaime, S.A., su negocio denominado ALMACEN AL-MAENI, ubicado en la Avenida Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Y para que conste se firma el presente aviso, por el secretario de dicha sociedad.

Las Tablas, 25 de junio de 1986.

Licdo. RAUL A. CARDENAS V.
Céd. 7-44-205

(L-000684
PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Por este medio se avisa que la Sociedad Anónima EL SHADDAI JIREH, S.A. ha vendido el establecimiento comercial "FARMACIA JIREH", ubicado en Calle 34 y Ave. Justo Arsenio, Edif. 3-31, Corregimiento de Calidonia, a la Sociedad Anónima JEZREEL, S.A., con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio en materia de publicaciones.

(L-000751
PRIMERA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 11-C
EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:
a. ABELARDO NICOLAS LOPEZ, ARISTIDES GONZALO LOPEZ, ARTURO SECUNDINO LOPEZ Y AURORA CONCEPCION LOPEZ BROWN, cuya paradero actual se les desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de un Apoderado legalmente constituido o hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesto por LUIS CARLOS RODRIGUEZ JORNE.

Se advierte a los emplezados que si no compareceren dentro del término de diez (10) días hábiles, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy calzón (14) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

(Fdo) Licdo. Ariel Alvarez

La Secretaria

(Fdo) Irma Bernard de Binns.

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 14 de abril de 1986

Irma Bernard de Binns

Secretaria del Juzgado del Circuito

Ramo de lo Civil.

(L-000668)
Unica Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
N°. 112

El que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio:

EMPLAZA
A FRANKLIN AURELIO QUIROZ GON-

ZALEZ: cuya paradero se desconoce, para que por si o por medio de un Apoderado judicial comparezca a estar en Derecho y justificar su ausencia, en el Juicio de DIVORCIO propuesta por su esposa NILKA DEL PILAR SALAS DE QUIROZ en su contra en este Tribunal.

Se advierte al demandado que si no comparece al despacho dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su culminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal para que sirva de forma notificación y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 27 de junio de 1986.

EL JUEZ:
LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E
(Fdo.)
LIA RIVERA (Fdo.)
SECRETARIA

L-000757
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO..

La Suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio:

EMPLAZA

A. JULIANA PATIN, cuya paradero se desconoce, para que por si o por medio de un Apoderado judicial comparezca a estar en Derecho y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ARNULFO PINEDA.

Se le advierte a la emplezada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 28 de mayo de 1986
(Fdo) Licdo. Belindo R. de De Urriola
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil
(Fdo) Mario E. Franco A
Secretario

L-000186
(Unica Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 6-C

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A UTILDA INES PRESCOTT, cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de un Apoderado legalmente constituido a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado FRANCISCO BECK FORD.

Se advierte a la emplezada que si no compareciere dentro del término de diez (10) días, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y cinco - 1985-, y tendrá copias se pondrán a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ

(Fdo.) Licdo. Ariel Alvarez
La Secretaría

(Fdo.) Irma Bernard de Binns
CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 10 de julio de 1985
Irma Bernar de Binns
Secretaria del Juzgado del Circuito
Ramo de lo Civil.

L-000665
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PÚBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 18-06-
118

CERTIFICO:
Que la Sociedad QUINTO HOLDING INC. se encuentra registrado en la Ficha: 168285 Rollo: 017984 Imagen: 0026 desde el siete de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que su duración es: perpetua
Que su capital es de cien dólares americanos (---100.00).

Que sus suscriptores son:
(1) Brett Royston Patton
(2) Ebrahim Asvat
Que su domicilio es: Panamá
Que sus directores son:
(1) Lilia Baker de Contreras
(2) Mercedes Elida González
(3) Guadalupe Leones
Que sus dignatarios son:

Presidente: Lilia Baker de Contreras
Vicepresidente:.....
Tesorero: Mercedes Elida González
Secretaria: Guadalupe Leones
Que su agente residente es: Patton, Moreno and Asvat

Que su Representante Legal es el Presidente, en su ausencia el Secretario.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 8198 del 06 de junio de 1986 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá según consta al Rollo 18655 Imagen 0098 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 17 de junio de 1985.

Panamá veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis a las 8:37 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

CLELIA DE HERNANDEZ
Certificadora

(L-202778
Única publicación)

no lleva adheridos los timbres correspondientes.

CLELIA DE HERNANDEZ
Certificadora

L-202778
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Pùblico en General que, mediante Escritura Pública No. 15948 del 16 de diciembre de 1985, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad PACIFIC SEAL SHIPPING COMPANY S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 000418; Rollo: 17269; Imagen: 0032 del 2 de enero de 1986.

Panamá, 21 de enero de 1986

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PÚBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 18-06-
86-117

CERTIFICA:

Que la sociedad ZOFFANY INVESTMENTS S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 148102 Rollo: 015352 Imagen 0031 desde el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Que su duración es: Perpetua.

Que su capital es de diez mi dólares americanos (----10,000.00).

Que sus suscriptores son:

(1) Brett Royston Patton
(2) Ebrahim Asvat

Que su domicilio es: Panamá

Que sus directores son:

(1) Philippe G. Meyer
(2) Elie L. Lindenfeild

(3) Lilia Baker de Contreras

Que sus dignatarios son:

Presidente: Philippe G. Meyer
Vicepresidente:.....

Tesorero: Lilia Baker de Contreras

Secretaria: Elie L. Lindenfeild

Que su Representante Legal es el Presidente, en su ausencia el Secretario.

Que su agente residente es: Patton, Moreno y Asvat.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 8200 del 06 de junio de 1986 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá. Según consta al Rollo: 18655 Imagen: 0010 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 12 de junio de 1986.

Panamá veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis a las 3:17 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si

(L-090157
Única Publicación).

(L-090157
Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Pùblico en General que, mediante Escritura Pública No. 12236 del 26 de octubre de 1984, extendida en la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ARAL SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 141331; Rollo: 14540; Imagen: 0120 del 22 de noviembre de 1984.

(L-095991
Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Pùblico en General que, mediante Escritura Pública No.1270 del 28 de enero de 1985, extendida en la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad LA LOCA, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 147633; Rollo: 17500; Imagen: 0150 del 4 de febrero de 1985.

(L-095991
Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Pùblico en General que, mediante Escritura Pública No. 7737 del 19 de junio de 1985, extendida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ASTROFELIZ COMPAÑIA NAVIERA, S.A. según consta en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula Mercantil a la

Ficha: 154180; Rollo: 16165;Imagen: 0183 del 18 de julio de 1985

(L-095991)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

se notifica al Publico en General que, mediante Escritura Pública No 1.6029 del 16 de diciembre de 1985, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad TRIABUL, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeña Mercantil a la Ficha: 105742; Rollo: 17282, Imagen: 0128 del 3 de enero de 1986
Panamá, 21 de enero de 1986

(L-090157)
Única Publicación

JUICIO

HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO

HACE SABER

QUE EN EL JUICIO ESPECIAL DE ANULACION Y REPOSICION DE TITULO interpuso por LA COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURO, S.A. se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL Panamá, diez de julio de mil novecientos ochenta y seis

Se admite la anterior solicitud de Anulación y Reposición solicitada por la COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. de los siguientes bonos:

o) Tres (3) bonos "Caja de Seguro Social", número 0184, 0185 y 0186, año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento (5 por ciento) anual, por valor de MIL BALBOAS (\$1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

b) Trenta y siete (37) Bonos "Caja de Seguro Social", números 0281 al 0317, año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento (5 por ciento) anual, por valor de MIL BALBOAS (\$1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

c) Tres (3) Bonos "Caja de Seguro Social", números 0395, 0396 y 0397 año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento (5 por ciento) anual por valor de MIL BALBOAS (\$1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

d) Veintitres (23) Bonos "Caja de Seguro Social", números 0408 al 0430, año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento (5 por ciento) anual por valor de MIL BALBOAS (\$1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

e) Un (1) Bono "Caja de Seguro Social", número 200, año 1970-1990, a un interés del seis por ciento (6 por ciento)

anual, por valor de DIEZ MIL BALBOAS (\$10.000.00), con cupones del 51 al 80 inclusive.

f) Un (1) Bono "Caja de Seguro Social", número 186, año 1970-1990, a un interés del seis por ciento (6 por ciento) anual, por valor de DIEZ MIL BALBOAS (\$10.000.00), con cupones del 51 al 80 inclusive.

g) Doce (12) Bonos "Caja de Seguro Social", números 0453 al 0464, año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento (5 por ciento) anual por valor de MIL BALBOAS (\$1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

Notifíquese al señor Fiscal del Circuito en Turno, al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, al Representante Legal de Seguros Médicos de Panamá, S.A. y al Representante Legal del Banco Unión, la presente resolución.

Fíjese y publíquese el edicto emplezatorio de que trata el artículo 964 del Código de Comercio.

Se tiene como poderizado judicial del solicitante, o la firma forense Galindo, Arias y López, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

EL JUEZ,

(FDO) CARLOS STRAH C

(FDO) EL SECRETARIO

Por tanto, se fija el presente edicto emplezatorio en lugar visible de la Secretaría, y para su legal publicación, de acuerdo al artículo 964 del Código de Comercio, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada.

Panamá, 16 de julio de 1986

EL JUEZ

LCDO. CARLOS STRAH CASTRELLON

JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE

PANAMA, RAMO CIVIL

EDGAR UGARTE J

SECRETARIO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA 24 de julio de 1986

EL JUEZ

LCDO. CARLOS STRAH CASTRELLON

JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE

PANAMA, RAMO CIVIL

EDGAR UGARTE J

SECRETARIO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA 19 de agosto de 1983

Rosario A. de Jiménez

Oficio N° 2-116-692

condenatoria expedido por este tribunal y que en su parte resolutiva dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.
RAMO PENAL Panamá, cinco -5- de agosto de mil novecientos ochenta y tres -1983.

VISTOS

En mérito de lo expuesto al suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENADA A VILLALBA DENIS RODRIGUEZ LOPEZ, varón, panameño, unido, residente en Cerro Compana, nació el 14 de mayo de 1936 en Capiro, hijo de Alberto Belisario Rodríguez y Severina López, con cédula No. 8-116-692, a la pena de CINCO -5- MESES DE PRISIÓN, que deberá cumplirse en establecimiento decretado que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Constantino Gil.

El reo tiene derecho a que se le des cuenta de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido en relación con la presente causa.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 4, 17, 18, 38, 60, 319 de la Ley de 1922 y artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltese.

(Fdo) EL JUEZ LICDO OSWALDO M. FERNANDEZ E. Rosario A. de Jiménez Secretario

Por tanto de conformidad en la preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado del fallo en referencia y se exhiba a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo. Su pena de ser juzgado como encubridores si considerando no lo denunciaron exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve -19- días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres -1983.

EL JUEZ

LCDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

Rosario A. de Jiménez

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama 19 de agosto de 1983

Rosario A. de Jiménez

Oficio N° 1992

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, por medio del presente EDICTO:

CITA Y EMPLAZA A:

MARTIN ABREGO LINARES, varón, mayor de edad, panameño, natural de Pedro Roja Dito, de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, no sabe fecha de nacimiento, no porta cédula de identidad personal, dice tener 22 años de edad, residente en finca "44" Independiente Dito, de Changuinola, Prov. de Bocas del Toro, hijo de LUIS ABREGO y MARIA ABREGO, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distinción contados a partir de la única publicación de este EDICTO en la GACETA OFICIAL, se presente personalmente o notifíquese de la SENTENCIA dictada a favor del sindicado cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

RAMO DE LO CRIMINAL

SENTENCIA No. 5, del veinticinco (25-) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982).

Por todo lo anterior expuesto, la que suscribe Juez Municipal del distrito de Changuinola, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley CONDENA a MARTIN ABREGO LINARES, varón, mayor de edad, panameño, natural de Pedro Roja Dito, de Changuinola provincia de Bocas del Toro, no sabe fecha de nacimiento, no porta cédula de identidad personal, dice tener 22 años de edad, hijo de LUIS ABREGO y MARIA ABREGO. A tres (3) meses de RECLUSIÓN por infractor del Capítulo II Título XII del Código Penal, más los gastos procesales, se toman en cuenta los días detenido del sindicado en esta encuesta sumaria.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

HERCILIA J. BURTON

Juez Municipal del Dito.

THELMA KNIGHT

Secretaria

Oficio No. 633

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL EMPLAZA A:

FEUPE DOMINGUEZ SANCHEZ, varón, panameño, soltero, con cédula No. 3-79-1599, hijo de Cipriano Dominguez y Albertina Sánchez, residente en Calle 15 Oeste Avenida A, casa No. 8 A-24, Cto. No. 9; a fin de notificárselos el auto de proceder expedido por este tribunal y que en su parte resolutiva dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintitrés -23- de junio de mil novecientos ochenta y tres 1983.

VISTOS:

.....En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra FEUPE DOMINGUEZ SANCHEZ, varón, panameño, soltero, con cédula No. 3-79-1599, nació el 1 de mayo de 1955, hijo de Cipriano Dominguez y Albertina Sánchez, residente en Calle 15 Oeste, Ave. A, casa No. 8 A-24, cto. No. 9, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, del Libro Segundo del Código Penal y se DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben los partes aducir las pruebas de que intenta volverse en este juicio.

.....

Cópíese, notifíquese

(fdo) EL JUEZ: LICDO. OSWALDO M.

FERNANDEZ E,

Rosario A. de Jiménez Secretaria

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

So pena de ser juzgado como encubridores si conocierdeno lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer -1- día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL JUEZ:

LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

Rosario A. de Jiménez

Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,

Panamá, 6 de septiembre de 1983

Rosario A. de Jiménez

Secretaria

Oficio No. 2159

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL EMPLAZA A:

RICAURTE JESUS MORALES BOLIVAR, varón, panameño, soltero, nació el 11 de septiembre de 1959, con cédula No. 8-237-782, hijo de Jesus Morales y Pastora Bolívar de Morales, residente en Transístmica Club X, Calle 22, casa No. 82; a fin de notificárselos el auto de proceder expedido por este tribunal y que en su parte resolutiva dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL Panamá, dieciocho -18- de agosto de mil novecientos ochenta y tres -1983.

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra RICAURTE DE JESUS MORALES BOLIVAR varón, panameño, carpintero, soltero, nació el 11 de septiembre de 1959, con cédula No. 8-237-782, hijo de Jesus Morales y Pastora Bolívar de Morales, residente en Transístmica, Club X, Calle 22, casa No. 82; como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le asignará de oficio.

Cópíese y notifíquese

(fdo) El Juez: Licdo. OSWALDO M. FER-

NANDEZ E,

Rosario A. de Jiménez Secretaria

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

So pena de ser juzgado como encubridores si conocierdeno lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

EL JUEZ:
LICDO OSWALDO M. FERNANDEZ E.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de febrero 1984
Rosario A. de Jiménez
Secretario

Oficio No. 467

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13

EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A
OTILIA ABADIA DE CAMARGO, enjuiciada por el delito de Apropación Indebida, en perjuicio de la Central de Ahorro, Sucursal de Colón, para notificarle del auto de proceder que en su parte resolutiva dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL Colón, tres -3- de febrero de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a NICANOR HERNANDEZ SALAZAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédulo N° 3-72-711 hijo de Nicancor Hernandez y Ana Ingelida Salazar, nacido el 15 de agosto de 1957 cursó estudio hasta el tercer año universitario unido, contador, residente en la Barriada Juan Demóstenes Arosemena, casa N° 142, en el cruce de Madden y a OTILDA ABADIA DE CAMARGO, mujer panameña, nacida en Darién, con cédulo N° 3-9-12, con domicilio desconocido, localizable posiblemente en Buena Vista, Colón, Darién, y Chepo, Panamá, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título IV del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el artículo 1984, parágrafo 1º del Código Judicial

Téngase al Licdo. DONATILIO BALLESTERO como abogado defensor del encuadrado HERNANDEZ (fs. 103)

Provea la encuadrada ABADIA DE CAMARGO los medios de su defensa. Se le concede a las partes tres -3- días para que presenten las pruebas de que intieren valerse.

Como la procesada OTILDA ABADIA DE CAMARGO no ha sido localizada se ordena su notificación mediante edicto emplazatorio

NOTIFIQUESE, EL JUEZ JORGE HO CASTILLO (fdo) EL SECRETARIO AD-HOC, BALBINA SERRAT.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura de los reos ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conocedores, no denunciaran; se exceptua del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibídem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de la procesada

Se fija el presente edicto por el término de diez -10- días, copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Contando el plazo mencionado con el término de diez -10- días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de fijación de este edicto

Dado en la ciudad de Colón, a los diecinueve -19- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis -1986-

(fdo) JUEZ HO CASTILLO
Juez Primero del Circuito de Colón.

Ramo Penal
(fdo) Balbina Serrat
Secretaria ad-hoc

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
BALBINA SERRAT
SECRETARIA AD-HOC

OFICIO 352

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A JOSE PADILLA, de generales desconocidas, a fin de que se notifique del fallo de instancia proferido por este despacho y que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO Panamá, veintiuno -21- de julio de mil novecientos setenta y ocho -1978-

VISTOS:

Mo ingresado a este despacho, para recibir sentencia de instancia los jueces acumulados e incardinados uno contra y JOSE PADILLA, como presente infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro Segundo del Código Penal y el otro contra los mismos sujetos antes mencionados y, por infractores de las mismas disposiciones.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley CONDENA.

y JOSE PADILLA generales desconocidas a sufrir la pena de DOCE -12- MESES DE RECLUSIÓN como responsable del delito de Falsedad en Documento de Crédito Público, en los juicios acumulados y denunciados por Ricardo Arce y Ramón Peta Mateo.

La pena corporal la deberá cumplir en el establecimiento de cárceles que designe el Órgano Ejecutivo y se les condena además a siete de los gastos procesales y a José Padilla a los causados por su rebelión.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial, en relación a José Padilla...

Fundamento de Derecho: Arts 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal y Arts 2034, 2035, 2118, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2219, y 2349 del Código Judicial

Cópase, Notifíquese y Archívese
(fdo) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis Moreno Secretaria

Por tanto, en base de lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 310 de 1970 se libra el presente edicto emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conocedores no lo denunciaran; exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del Reo Ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de Diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho -18- días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve -1979-

La Juez
LICDA Sandra T. Huertas de Icaza
Ibis E. Moreno,
Secretaria

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 16 de julio de 1983
Rosario O. de Jiménez.

Oficio N° 1369